

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN a través de apoderado judicial contra EDDY ROJAS SALAMANCA, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Respecto de la solicitud de autorizar la residencia y habitación separada del señor LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN de su cónyuge, el Despacho accede a esto, y en consecuencia se autorizará al señor LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN para que establezca residencia separada de su cónyuge EDDY ROJAS SALAMANCA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL de VERBAL de DIVORCIO presentada por LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN a través de apoderado judicial contra EDDY ROJAS SALAMANCA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y Notifíquese personalmente de la presente providencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020. En CONCORDANCIA con la ST C-420 de 2020, para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: AUTORIZAR la residencia y habitación separada al señor LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN respecto de su cónyuge EDDY ROJAS SALAMANCA.

CUARTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZJUEZ CIRCUITOJUZGADO 008
FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da7a104074b57f1d7b844f998214a292bb8f3f64ca733846ff64426b101b
0be6**

Documento generado en 15/06/2021 04:16:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**